

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Rad. 2020-00012

Como quiera que el apoderado de la parte actora únicamente allegó las constancias de envió de notificación por aviso a los señores ANA MILENA LONDOÑO OSORIO y JONATÁN LONDOÑO OSORIO expedidas por la empresa de correos, sin que se hayan acompañado prueba de la entrega de la respectiva notificación, de la providencia que se notifica, de la demanda y traslados, todo ello debidamente cotejado, el despacho no la tiene en cuenta.

En consecuencia se le requiere para que procure la notificación de los citados demandados en debida forma, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de está providencia, so pena de desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.)

Igualmente, en caso de conocer la dirección electrónica de los demandados, deberá informarla al despacho de conformidad con el artículo 8° *ibídem* y agotar la notificación por ese medio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8c720af7dad4fc2bb124d0adec41eaf7bd46875f1a5edd73983decbfe1a2ad5

63001310300120200001200

Documento generado en 31/08/2020 05:50:28 a.m.